



Resolución Gerencial Regional N° 0322

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 SET. 2010

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 04804, 05806 y 05895-2010, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CIRA YNES VEGA CACERES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4243-2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04243 de fecha 30 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar Fundada en parte la queja formulada por doña Gloria Mariela Chacaltana De la cruz, contra Cira ynés Vera Cáceres, Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas en el Área de Ciencia, tecnología y Ambiente (CTA), de la institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, por incumplimiento en el desempeño de sus funciones en agravio de su hija Gloria Haydee Valle Chacaltana, del 5° Grado "B" de Educación Secundaria de la citada Institución Educativa, al haber omitido auxiliarla oportunamente; además de Imponer contra doña Cira Ynés Vera Cáceres, la sanción de Amonestación prevista en el inciso a) del Artículo 120° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución antes citada, mediante expediente de la referencia a) Doña Cira Ynés Vera Cáceres interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4243-2010, por lo cual el Director Regional de Educación elevó a este Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 2658-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, el citado Recurso de Apelación, e ingresando con Registro N° 04804-2010, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Cira Ynés Vera Cáceres contra la Resolución Directoral Regional N° 04243 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, revisados los documentos que obran en el expediente se aprecia, que no corre en autos la Cedula de Notificación de la Resolución Directoral Regional N° 04243 de fecha 30 de Diciembre de 2009, la misma que fue solicitada con Memorando N° 554-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ a la Dirección Regional de Educación de Ica, remitiendo la Constancia de Notificación con Oficio N° 3191-2010-GORE-ICA-DRED/OSG del 10 de Agosto del 2010.

Que, con Expediente N° 5895-2010, la recurrente doña Cira Ynés Vera Cáceres, presenta ante esta instancia administrativo, queja administrativa por demora en emitir pronunciamiento sobre su recurso de apelación, al respecto, esta instancia administrativa no se pronunciaba respecto al recurso de apelación, por no tener respuesta de la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la Constancia de Notificación de la Resolución materia de impugnación.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 04243 de fecha el 130 de Diciembre del 2009, ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en base a las recomendaciones de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica; en la que se puede verificar que la recurrente ha formulado queja contra Doña Cira Ynés Vera Cáceres, por presunto Maltrato Psicológico en agravio de su menor hija Gloria Haydee Valle Chacaltana del 5to. Grado "B" de Educación Secundaria de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres"



Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por Cira Ynés Vera Cáceres, respecto a la pretensión de esta, se advierte que versa sobre la nulidad de la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 04243, la misma que dispone sancionar a la recurrente, con una Amonestación prevista en el Inciso a) del Artículo 120° del Reglamento de la Ley del Profesorado. No conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 04243 de fecha 30 de Diciembre del 2009.

Que, de la verificación de los documentos que acompañan, se comprobó que existieron dos eventos que generaron la ruptura de relaciones humanas entre la impugnante y la alumna Gloria Valle Chacaltana, el primero de ellos al quitarle el cuaderno de clases de la citada alumna el cuál no correspondía al curso que estaba desarrollando, luego cuando se tocó el tema transversal de valores, a lo que la citada alumna se sintió aludida, por lo que causó que se sintiera mal de salud, no siendo atendida por la Profesora Cira Ynés Vera Cáceres, a pesar que la citada Profesora se encontraba a cargo del aula.

Que, la impugnante señala en su recurso de apelación que la resolución materia de apelación no contiene en su contexto considerativo y resolutivo la tipicidad de la norma infringida en sus funciones o deberes como Profesora que amerite una sanción. Sin embargo cabe indicar que la sanción de **AMONESTACION** se encuentra prevista en el Inciso a) del Art. 120° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en concordancia con los Artículos 121° y 123° del acotado cuerpo legal.

Que, respecto, a la Medida Cautelar solicitada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse al resolverse el fondo del asunto en el presente informe.

Estando al Informe Legal N° 628-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CIRA YNES VERA CACERES** contra la Resolución Directoral Regional N° 04243 de fecha 30 de Diciembre del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto, a la Medida Cautelar solicitada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse al resolverse el fondo del asunto en la presente resolución..

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

